Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Justicia del Senado de la República

Quien suscribe, Jonathan Máximo Lozano Ordoñez, de conformidad con la base tercera, apartado 7, de la convocatoria pública para ocupar las magistraturas de órganos jurisdiccionales locales de 17 entidades federativas de la República emitida el 08 de febrero de 2023, expongo en las siguientes líneas las razones de mi aspiración a ocupar la magistratura en el Estado de Veracruz:

Soy licenciado en derecho y maestro en derecho constitucional y administrativo, por la Universidad Veracruzana. Actualmente curso el quinto semestre del Doctorado en Derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la misma Casa de Estudios.

Para complementar mi formación en la ciencia jurídica, concluí el Curso Básico de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, además de haber cursado diversos diplomados en derechos humanos, control de constitucionalidad y convencionalidad, derecho corporativo, derecho fiscal y seguridad social. Adicionalmente, he realizado diversos cursos en materia electoral, que me han especializado en la materia.

Mi trayectoria incluye la experiencia adquirida como servidor público del Servicio de Administración Tributaria, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, de la Secretaría de Salud de Veracruz y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Estado de Veracruz, además de haber fungido como abogado postulante particular en las materias constitucional, penal, fiscal y administrativo.

En el ámbito académico he participado como docente de Derecho Constitucional, Administrativo, Laboral, Procesal Administrativo y Procesal Constitucional, en algunas universidades privadas; además de fungir como expositor en diversos cursos de capacitación, foros académicos y talleres en organismos públicos y en universidades nacionales y extranjeras.

Desde el año 2018, me desempeño como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Veracruz, en donde he participado en la elaboración y revisión de todo tipo de acuerdos, resoluciones y sentencias.

La experiencia adquirida en mi trayectoria profesional, dentro y fuera del derecho electoral, me ha permitido comprender e interpretar la legislación electoral con un estudio objetivo y sistemático de los ordenamientos legales.

Respecto a los principios que hasta el día de hoy rigen mi vida profesional, puedo mencionar, como los más representativos, a la objetividad, la imparcialidad y profesionalismo, por las siguientes razones:

La objetividad, porque en los asuntos que me ha tocado colaborar, siempre me he apegado a los criterios que la norma dicta, dejando de lado los afectos o desafectos personales, así como cualquier prejuicio que impida ver, con razones netamente jurídicas, el verdadero sentido de la ley y la verdad histórica y legal de los hechos.

La imparcialidad, porque he desempeñado mis tareas jurisdiccionales sin favoritismo, predisposición o prejuicio alguno, además de que he elaborado sentencias dejando de lado cualquier interés personal o preferencia ideológica.

El profesionalismo, porque he desarrollado una serie de hábitos y tareas, como la actualización y capacitación permanente en la materia electoral, así como en otras ramas del derecho que enriquecen la cultura jurídica y permiten adoptar decisiones mayormente informadas, no solamente por la legislación electoral, sino por todo el marco jurídico vigente.

Los principios antes enlistados se han visto reflejados en las sentencias que, como Secretario y Estudio y Cuenta me ha correspondido participar, mismas que se enlistan a continuación:

1. Sentencia de 11 de abril de 2018, dictada en el expediente TEV-PES-100/2018. En esta sentencia, se impusieron las sanciones correspondientes por la contravención de normas de propaganda político-electoral, pues se violentaron los derechos de menores de edad por una publicación en Facebook, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. En el caso, se acreditó que menores de edad aparecieron indebidamente en la propaganda electoral y fueron utilizados como preámbulo para el mensaje exteriorizado por el candidato denunciado, de modo que su participación fue directa y no incidental. Por tanto, se impusieron las sanciones por infracción a los lineamientos previstos en el acuerdo INE/CG20/2017, al no haberse recopilado las autorizaciones de los padres, tutores o quienes ejercieran la patria potestad de los menores de edad que participaron en el video.

2. Sentencia de 11 de mayo de 2018, dictada en el expediente TEV-JDC-190/2018. En dicho precedente, se razonó que el Ayuntamiento responsable de organizar el proceso electivo de agentes municipales, publicó la convocatoria para el proceso electivo, solamente, a través del portal web institucional de la alcaldía; sin embargo, ante la existencia de la brecha digital -de la cual se realiza un amplio estudio en el proyecto- y por las condiciones económicas y culturales de quienes participan en dicho proceso electivo, se arribó a la conclusión de que la difusión de la convocatoria resultó insuficiente para lograr un procedimiento electivo verdaderamente universal, ciudadano y democrático.

3. Sentencia de 10 de abril de 2019, dictada en los expedientes TEV-JDC-74/2019 y su acumulado TEV-JDC-200/2019. Como colaborador en la elaboración del proyecto, destaco el análisis que se realizó a las reglas de la cadena de custodia de la paquetería electoral suscitada la jornada electiva. Precedente que, posteriormente, fue confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-376/2019. En la sentencia del tribunal local, se fincaron lineamientos importantes para el estudio de la cadena de custodia, particularmente, en el traslado y custodia de los paquetes electorales.

4. Sentencia de 09 de marzo de 2021, dictada en el expediente TEV-JDC-645/2020. A través de esta sentencia se declaró fundada la violencia política en razón de género en contra de la actora por diversas autoridades municipales. La conducta se acreditó a partir de la omisión de proporcionarle la documentación necesaria para las sesiones de cabildo, la emisión de expresiones intimidantes, ofensivas y de coacción para limitar su voz y voto en relación con los puntos sometidos a consideración del cabildo y la tolerancia del Presidente Municipal al permitir tales actos sin inhibirlas ni desplegar alguna actuación para mitigarlas, pues de esta manera se actualizaba violencia simbólica.

5. Sentencia de 28 de agosto de 2021, dictada en el expediente TEV-RIN-262/2021 y acumulados. En este fallo se analizaron de manera conjunta diversos medios de impugnación promovidos para controvertir el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y la constancia de mayoría otorgada a la fórmula ganadora de la elección de Diputado Local por el principio de mayoría relativa. Entre los planteamientos de los recurrentes se alegaba que existieron actos de violencia generalizada durante la jornada electoral, ya que se desaparecieron diversos paquetes electorales, en tanto que otros más se incineraron por habitantes de un municipio. Al respecto, se estableció que, si bien es cierto, se sustrajeron algunos paquetes y otros se quemaron, también lo es, que esto no impactó en los resultados finales de la votación, porque no fueron contabilizados. Además, los hechos acreditados de violencia en cinco centros de votación por la sustracción de la paquetería electoral, no representan la existencia de violencia generalizada. Para ello, se realizó un análisis estableciendo que, de manera aislada, solamente acontecieron algunos actos de violencia en el (1.28%) uno punto veintinueve por ciento de las casillas instaladas. Esta decisión fue avalada por la Sala Regional Xalapa al resolver los medios de impugnación SX-JRC-383/2021 y SX-JRC-406/2021 acumulado.

6. Sentencia de 07 de marzo de 2022, dictada en el expediente TEV-PES-8/2022. En esta sentencia se declaró la existencia de violencia política en razón de género en contra de una ciudadana debido a que la parte denunciada, a través de un programa de radio y por medio de redes sociales, difundió diversas expresiones que no se encaminaron a establecer una crítica a las acciones concretas de la servidora pública en el desempeño de su cargo, sino que se desplegaron para cuestionar su capacidad intelectual. Aunado a ello, se analizó que las expresiones reprodujeron el estereotipo de que existe superioridad del hombre frente a una mujer, por lo que se impusieron las sanciones y las medidas de reparación, satisfacción y no repeticiones necesarias acorde con los hechos analizados.

Estoy convencido de que, acorde con el nuevo paradigma constitucional en la tutela de los derechos humanos, así como el derecho a la buena administración que se hace extensivo a la función jurisdiccional, es obligación de las personas juzgadoras construir criterios que maximicen la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, especialmente, de los grupos vulnerables y categorías sospechosas de discriminación.

Asimismo, estimo que la labor que realizan los tribunales electorales locales ha sido cada vez más relevante y ha generado una mayor credibilidad en la ciudadanía, sin embargo, esto implica un gran compromiso para hacer frente a las demandas sociales, para lo cual se requiere de personas juzgadores especializadas y comprometidas con el progreso de nuestra entidad veracruzana y nuestro país. Esa es mi convicción, por ello el deseo de postularme para ocupar la Magistratura Electoral en el Estado de Veracruz, pues considero que mi perfil y mis antecedentes profesionales me ponen en aptitud de competir por la citada responsabilidad pública.

Agradezco la atención y el espacio brindado a la petición del suscrito.